

## RECENSIÓN

***HERENCIA Y ENTORNO DIGITAL. BARBA, Vincenzo: Sucesiones por causa de muerte y entorno digital: entre reglas de transmisión y tutela de la identidad. Atelier, Barcelona, 2026, 238 pp.***

*INHERITANCE AND DIGITAL ENVIRONMENT. BARBA, Vincenzo: Sucesiones por causa de muerte y entorno digital: entre reglas de transmisión y tutela de la identidad. Atelier, Barcelona, 2026, 238 pp.*

MANUEL BARRÍA-PAREDES\*

Las reglas de sucesión por causa de muerte, en los diferentes sistemas sucesorios, han quedado en general incólumes a los diferentes cambios legislativos. La excepción se produce en muchos casos, cuando a consecuencia de las modificaciones al derecho de familia, se incorporan ciertas reformas al derecho sucesorio. Sin embargo, la transformación digital ha cambiado en forma radical la forma en que algunas personas generan riqueza, se vinculan contractualmente y proyectan su identidad para después de su muerte. Por lo tanto, la sucesión por causa de muerte no puede concebirse como un modo de adquirir por el cual se transmite el patrimonio de una persona o una cuota de ese patrimonio o ciertos bienes determinados.

Si bien, se acepta la transmisión de cosas corporales e incorporeales, los que a su vez pueden ser derechos reales o derechos personales o créditos, es necesario integrar hoy en día otras categorías de bienes, como los activos digitales, contenidos personales, cuentas en plataformas y redes sociales, datos del causante e incluso ciertas manifestaciones de la identidad del causante. A estos y otros aspectos se refiere la obra del profesor Vincenzo BARBA, que tengo la oportunidad de reseñar, la cual sin ninguna duda constituye una de las contribuciones más completas sobre la materia, y que todo jurista debe tener en su escritorio (o en Google *Drive*, Microsoft

\*Abogado. Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de Concepción. Doctor en Derecho, P. Universidad Católica de Chile. Profesor de Derecho Civil, Universidad de Concepción, Chile. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2470-4024>. Correo electrónico: mbarria@udec.cl.

Trabajo recibido el 26 de junio de 2026 y aceptado para su publicación el 30 de junio de 2026.

*OneDrive, iCloud o Dropbox*) para emprender una investigación sobre el derecho sucesorio y las nuevas tecnologías.

El libro genera una tesis indiscutible: no se requiere de un nuevo derecho de sucesiones para enfrentar los desafíos de la revolución digital, sino que se deben reinterpretar las categorías tradicionales de las asignaciones por causa de muerte a fin de incorporar nuevas formas de patrimonio y personalidad digital. Por ello, se debe rechazar la idea que la herencia digital constituya una categoría autónoma, sino que es una manifestación moderna del principio de continuidad de la universalidad de la herencia. Sin embargo, para el autor, el patrimonio hereditario ya no se debe concebir únicamente desde una perspectiva económica, sino que, de manera más amplia, incluyendo adicionalmente bienes informacionales, contenidos digitales y elementos de significativo valor afectivo, simbólico o relacional. Así, se mantiene la coherencia del derecho sucesorio.

La obra del profesor BARBA propone una gran distinción entre patrimonio digital e identidad digital. El patrimonio digital está integrado por aquellos bienes susceptibles de valoración jurídica y son aquellos que se pueden transmitir por causa de muerte, dándose como ejemplo de ellos los archivos digitales, las criptomonedas, los dominios de internet, fotografías, documentos digitales y otros derechos derivados de plataformas. En cambio, la identidad digital implica una proyección de la personalidad de la persona, de manera que respecto de ella, no puede haber transmisión sucesoral, al no tener contenido patrimonial. Sin embargo, ello no implica que la identidad digital no tenga tutela jurídica al fallecer el titular, pues se debe proteger el honor, la imagen, la memoria y la intimidad del causante. La distinción entonces permite resolver evidentes tensiones que se pueden generar entre la sucesión por causa de muerte y la protección de los derechos de la personalidad.

Destaca esta obra especialmente otro aspecto de relevancia para la sucesión por causa de muerte: la voluntad del causante. El autor estima que la voluntad que el titular expresó en vida, debe prevalecer por sobre cualquier interés familiar o de los herederos, relativo al destino de datos personales, perfiles digitales o comunicaciones privadas. Los herederos pueden tener derecho al acceso, pero es necesario respetar la voluntad del causante respecto de qué contenidos deben conservarse, destruirse o permanecer inaccesibles a su fallecimiento. Por lo tanto, resulta claro que la privacidad constituye una manifestación de la dignidad humana que continúa proyectándose después de la muerte. La consecuencia es evidente: debe prevalecer la autodeterminación informativa del causante por sobre los intereses patrimoniales de los herederos.

Para BARBA, el derecho sucesorio siempre ha cumplido una función cultural: preservar la memoria, garantizar la continuidad jurídica y proyectar la identidad del

individuo más allá de su muerte. Ello adquiere mayor relevancia en la era digital, puesto que a la muerte del titular ya no basta con distribuir sus bienes, sino también con hacerse cargo del legado digital del causante, con respeto por su dignidad, privacidad y voluntad. Por lo tanto, la herencia no sólo será un mecanismo de transmisión sucesoria, sino también para convertirse en un instrumento de protección de la memoria.

¿Es proyectable la obra del profesor Barba a la realidad chilena? Nuestro ordenamiento jurídico aún no contiene una regulación sistemática sobre la sucesión digital. Una pequeña aproximación se puede encontrar en la ley N° 21.719 que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la agencia de protección de datos personales, que establece en su artículo 4°:

“Toda persona, actuando por sí o a través de su representante legal o mandatario, según corresponda, tiene derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y bloqueo de sus datos personales, de conformidad a la presente ley.

Tales derechos son personales, intransferibles e irrenunciables y no pueden limitarse por ningún acto o convención.

En caso de fallecimiento del titular de datos, los derechos que reconoce esta ley pueden ser ejercidos por sus herederos.

Con todo, los herederos no podrán acceder a los datos del causante, ni solicitar su rectificación o supresión, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley”.

El *Código Civil chileno* fue concebido para una realidad completamente distinta y como adelantamos, la sucesión por causa de muerte no ha evolucionado legislativamente, consagrándose los mismos principios, esto es, continuidad de la persona del causante, igualdad entre los asignatarios, el principio de la unidad y el principio de protección de la familia, lo que se manifiesta en el establecimiento de los órdenes sucesorios y las asignaciones forzosas.

Con todo, es posible que la obra del profesor Barba tenga su proyección en nuestro derecho. En virtud del principio de continuidad, los herederos son continuadores de la persona del causante y lo suceden en todos sus derechos y obligaciones transmisibles. En consecuencia, el principio es que los bienes digitales integran el patrimonio hereditario, pasando a los herederos, con la debida protección de los derechos de la personalidad

En suma, la obra de Vincenzo BARBA constituye sin ninguna duda un aporte de gran relevancia para el derecho sucesorio contemporáneo. Se trata de una obra

completa, sistemática y clara, cuyo principal mérito, en mi opinión, consiste en demostrar que los desafíos de la transformación digital pueden abordarse sin abandonar los principios y la regulación clásica de la sucesión por causa de muerte, reinterpretando sus normas desde una perspectiva centrada en la protección de la dignidad humana, los derechos de la personalidad y la autonomía del causante.

Para el caso del derecho chileno, la obra ofrece una hoja de ruta, pues los desafíos que tenemos en esta materia, obliga a recurrir a la reinterpretación de las instituciones tradicionales, sin perjuicio de la evidente revisión legislativa, que se puede generar a través de la presentación de modificaciones legales en la materia, especialmente para distinguir e identificar qué constituye patrimonio digital e identidad digital y se fortalezca la voluntad del causante, como puede aparecer de la ley de protección de datos personales en su norma citada.

El Profesor BARBA, mediante el libro que comentamos, demuestra que la herencia digital es una oportunidad para repensar el sentido del derecho sucesorio como un instrumento que no solamente está destinado a distribuir patrimonio, sino también a proteger la memoria, la identidad y la dignidad de las personas más allá de su muerte.



El contenido de la *Revista de Derecho Universidad de Concepción* se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional, y puede usarse gratuitamente, dando los créditos a los autores y a la revista, conforme a esta licencia.